

RES. 3198/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0005918, Ent. N° 4662/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionadas con el convenio al suscribir con la Universidad de la República – Facultad de Ciencias Económicas (FCEA-UDELAR);

RESULTANDO: 1) que dicho convenio tiene por objeto que los funcionarios y contratados a término que trabajan en ANP y están desarrollando actividades académicas como estudiantes de las carreras impartidas por la FCEA-UDELAR, se les reconozca dicha tarea como créditos por Práctica Curricular, conforme las Pautas de Prácticas Curriculares de las Carreras de Contador Público, Licenciados en Administración y Economía aprobadas por el Consejo de la FCEA en sesión de 24/3/14;

2) que se estipula que la realización de las prácticas se concibe como una oportunidad que dispone el estudiante para contribuir a su formación académica, a fin de que previo a su egreso realice prácticas complementarias, fomente el proceso de aprendizaje, se introduzca en futuros ámbitos de desempeño profesional, aplique conocimientos teórico-prácticos a situaciones reales, aumente el conocimiento y manejo de tecnologías avanzadas, etc.;

3) que la ANP se obliga a supervisar y evaluar las tareas desarrolladas por el estudiante, y a entregar, al culminar la práctica curricular –y en un plazo no mayor a 30 días- un informe de evaluación de

acuerdo con el formato que la FCEA-UDELAR determine, así como a autorizar la concurrencia de docentes de la Unidad de Prácticas Curriculares, para supervisar el desempeño del estudiante, previa coordinación con la Jefatura de la ANP en la que el estudiante se encuentra desempeñando funciones;

4) que la suscripción del convenio exime a la ANP de otorgar cualquier remuneración específica para la realización de estas prácticas a los funcionarios y contratados a término que además sean estudiantes;

5) que consta resolución RD 725/4.005 de fecha 23/10/19, por la que el Directorio de la ANP dispuso aprobar la firma del convenio a suscribir con la FCEA-UDELAR;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 16.246 de fecha 8.4.92, el Directorio de la Administración Nacional de Puertos tiene los poderes jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos, y la capacitación de los funcionarios encuadra en sus potestades de jerarca del organismo;

2) que el presente convenio específico no genera gastos para la ANP, en tanto se aplica el régimen de prácticas curriculares a estudiantes que poseen un vínculo funcional con dicho Servicio Descentralizado y además son estudiantes universitarios;

3) que la UDELAR es un ente autónomo creado por la Ley N° 12.549, de 16 de octubre de 1958, que de acuerdo con lo previsto por su artículo 2 tiene como fin *“la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende”*;

4) que la selección directa de la contraparte encuadra en la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista por el numeral 1) del literal C) del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Convenio a suscribir; y
- 2) Devolver las actuaciones.

CLC